



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2020-00334-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A., Nit. 860.007.738-9

DEMANDADO: LÁCIDES PÉREZ CAMACHO, C.C. 77.101.153

PROVIDENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN Y CORRIGE
MANDAMIENTO DE PAGO

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir auto de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

Cumplimiento de la Obligación y Orden de Ejecución. Artículo 440, del Código General del Proceso.

Habiéndose cumplido los presupuestos legales, esta Dependencia Judicial, mediante auto adiado 28 de enero de 2021, libró mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR S.A., y en contra del señor LÁCIDES PÉREZ CAMACHO, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 30003440001181, del 8 de abril de 2019, más los intereses corrientes y moratorios correspondientes¹.

Con la promulgación de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, las notificaciones personales también pueden efectuarse como mensaje de datos. La efectividad de la carga procesal, a través de este medio, depende de: a) que el envío de la providencia se haga a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para que se realice la notificación, y, b) que el interesado afirme bajo la gravedad del juramento -que se entiende prestado con la petición- que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; informe la forma como la obtuvo; y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, empezando a contarse el término cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

En el asunto bajo estudio, se evidencia el cumplimiento de las exigencias legales mencionadas, en tanto, se informó que la dirección de correo electrónico del demandado es lacidesperez1962@hotmail.com; se aportó la prueba que da cuenta de cómo se obtuvo este canal digital² y se acreditó el envío de la notificación el 2 de febrero de 2021, con acuse de recibo³, surtiéndose la notificación a partir del día 5 de febrero de 2021, sin que, durante el término de traslado, propusiera recurso o excepciones contra la orden de apremio.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, del artículo 440, del Código General del Proceso, el despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir

¹ Visible en expediente digital "05MandamientoDePago"

² Visible a f. 10 en expediente digital "01Demanda"

³ Visible en expediente digital "09Anexo-ConstanciaNotificación"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibidem y condenar en costas al demandado, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo N° PSAA16-10554.

Ahora bien, revisado el mandamiento de pago, observa el estrado que en el inciso 3°, del numeral 1°, de la parte resolutive del auto fechado 28 de enero de 2021, se omitió advertir que la tasa de liquidación de los intereses corrientes corresponde al 18,01%, efectivo anual, por lo que se procederá a corregir dicho yerro, conforme lo dispone el artículo 286, del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el inciso 3°, del numeral 1°, de la parte resolutive del auto fechado 28 de enero de 2021, el cual quedará así:

“ii). Intereses de plazo: por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE pesos (\$8.687.815), liquidados a la tasa pactada de 18,01% Efectivo Anual, desde el cinco (5) de febrero hasta el cinco (5) de septiembre del año 2020, respectivamente.”

SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

TERCERO: Instar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas al demandado. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL pesos (\$3.523.000), como agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0b086c290e71f056f17d8c2b1b074b4c4526df75cfc5225513f464fb14b21e**

Documento generado en 15/06/2023 07:31:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**